

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Decreto 431 de 2017.

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTE Y TURISMO 1A
NIT.	811010604-3
REPRESENTANTE LEGAL	JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ
EMPRESA COLABORADORA QUE SUMINISTRA EL PARQUE AUTOMOTOR	SAMBUSES S.A.S
NIT.	901685730 - 6
REPRESENTANTE LEGAL	GLADYS MONTOYA RAMIREZ
CONTRATO A EJECUTAR	UNIVERSIDAD EAFIT, COMFAMA, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, MAJOREL, TU EXPRESO, CEFIT, BANCO DE LA REPUBLICA, UNION TEMPORAL, CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS, CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, COMFENALCO
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE EMPRESARIAL

VEHICULO REQUERIDO:

PLACA	CLASE	CONDUCTOR	TARJETA DE OPERACIÓN Y VIGENCIA
TEK-010	Microbús	JOHN MARIO VASQUEZ RESTREPO	405935 21/12/2025
LICENCIA No	VENCIMIENTO		
71.395.288	10/07/2026		

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el Decreto 431 de 2017 convenio de colaboración empresarial
2. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
3. En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la cooperación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 3 meses, teniendo como fecha de **inicio el día 12 del mes de noviembre del año 2025 hasta 12 de febrero del 2026.**

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinada de acuerdo con el número de servicios prestados.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado en un vehículo afiliado a otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 modificada por el Decreto 431 de 2017, la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; así las cosas, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA PRIMERA: Para la prestación del servicio se dispondrá del vehículo relacionado en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD: En caso de llegar IUIT (informe único de infracciones al transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión del mismo será responsable del pago la empresa transportadora contractual si es con ocasión a los servicios prestados o a la culpa de esta.

DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y/o sin autorización de la empresa transportadora de hecho, y una eventual sanción; correrán por cuenta de la empresa que expide dicho FUEC

DECIMA SEPTIMA: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA OCTAVA: RECOLECCIÓN Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como proveedor (Empresa transportadora de hecho), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, foto, nombre, apellidos, entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a info@transportesyturismo1a.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

DECIMA NOVENA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas

resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

VIGESIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

VIGESIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 12 días del mes de noviembre del 2025 en la ciudad de MEDELLIN.



REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTE Y TURISMO 1A
NIT. 811010604-3
CONTRATANTE



REPRESENTANTE LEGAL
ASOLEATE VIAJES Y TURISMO SAS
NIT. 901388649 - 3
COLABORADOR